



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario Pertenencia
Demandante	Luis Alfonso Murillo Martínez
Apoderada	Gloria Estella Díaz Arboleda
Demandado	Bernardo Cardona Arango e indeterminados
Radicado	05 055 40 89 001 2023 00067 00
Interlocutorio	063
Asunto	Admite demanda

Como quiera que la presente demanda se ajusta a lo contemplado en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, así como lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Aunado a lo anterior y atendiendo que la parte demandante informa que desconoce el lugar de notificaciones de algunos de los demandados, se ordenará su emplazamiento en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia promovida por el señor Luis Alfonso Murillo Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.301.493, en contra del señor Bernardo Cardona Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.613.023.

Adicionalmente, se dirige la demanda en contra de personas indeterminadas que pretendan oponerse y/o que se crean con derecho sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 028-11357 y 028- 23413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los inmuebles objeto de usucapión.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de personas indeterminadas, que se crean con derechos de los inmuebles 028-11357 y 028- 23413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375 numeral 6° del Código General del Proceso.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en un lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 028-11357 y 028- 23413, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6, del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido.

SEXTO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el numeral 6, inciso 2 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Reconocerle personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada Gloria Estella Díaz Arboleda, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.996.263 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 80.673 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N° 012,
fijado el día 04 de mayo de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria